

# *Cámara de Representantes*

Presidencia  
N° 524

--

Montevideo, 6 de mayo de 2013.

VISTO: La Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 y el Decreto 232/010 de 2 de agosto de 2010, en cuanto prevén la clasificación de la información reservada por resolución fundada del máximo jerarca del sujeto obligado.

RESULTANDO: Que es obligación del jerarca clasificar la información como reservada.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 9° de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, establece la clasificación de la información en reservada en base a lo establecido en sus literales A), B), C), D), E) y F).

II) Que el artículo 25 del Decreto 232/010, de 2 de agosto de 2010, establece que la información podrá clasificarse como reservada con fundamento en la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido.


ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y el Decreto reglamentario N° 232/010, de 2 de agosto de 2010, y a las disposiciones reglamentarias y constitucionales.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

Declárase que hasta la fecha de la presente resolución, la Cámara de Representantes no ha clasificado información como reservada según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, con las salvedades dispuestas en el artículo 25 de la misma ley.

  
VIRGINIA CORTIZ  
Secretaria

  
GERMÁN CARDOSO  
Presidente